

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se designa a las Consejeras Electorales que, junto con el Consejero Presidente del Consejo General, formarán parte de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Sexta, Inciso B) del instrumento referido.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del otrora Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con el Decreto, así como con el contenido de la Ley General.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. Al respecto, el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Código, establece que las referencias que se hagan a las autoridades del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, se entenderán realizadas a las autoridades de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- VIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- IX. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), en uso de sus facultades, aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y

Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General).

- X. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código.

- XI. El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó la designación de cuatro Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General derivado del cumplimiento de término de funciones de Consejeros y Consejeras, así como la vacante dispuesta en el Instituto Electoral.

- XII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el referido órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.

- XIII. El 6 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049-17, el Consejo General aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este máximo órgano de decisión, con motivo de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG431/2017.

El Consejo General determinó que la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos se integraría por las Consejeras Electorales Myriam Alarcón Reyes y Carolina del Ángel Cruz, y en calidad de Presidenta, la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar.



XIV. El 8 de septiembre de 2017 se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (Convenio), el cual, en la Cláusula Sexta, inciso A, establece la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en la Ciudad de México, así como por el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación, así como por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos públicos Locales. El Instituto Electoral designará al Secretario Ejecutivo, a las o los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística, de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Capacitación, así como la o el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos. Asimismo, la cláusula del convenio antes expuesta, refiere en su inciso B, que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral convienen integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio; por una parte, con tres Consejeras y/o Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional en la Ciudad de México y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del mismo en la entidad, y por la otra, el Presidente del Consejo General de Instituto Electoral y tres de sus Consejeras y/o Consejeros Electorales.

La Comisión señalada en el inciso B, podrá verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los Consejos sobre el cumplimiento del Convenio.

XV. En su Quinta Sesión Ordinaria del año 2017, celebrada el 24 de octubre del mismo año, la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, en el ámbito de sus atribuciones y mediante el Acuerdo CVOE/XXX/17, aprobó

proponer al Consejo General a las y los Consejeros Electorales que, junto con el Consejero Presidente del Consejo General, formarán la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito entre el INE y el IECM, a que se hace referencia en la Cláusula Sexta del Convenio.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que realizan el INE y los organismos públicos locales electorales.
2. Que en términos de los artículos 46, Apartado A, inciso e) y 50, párrafo 1 de la Constitución Local, así como 30 y 31 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Asimismo, tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los procesos de participación ciudadana.
3. Que según lo previsto en el artículo 1°, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables.

4. Que como lo señala el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; y, 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside, y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un

diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

7. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente.

Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

8. Que atento al artículo 52 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV; 53, párrafo primero, y 54, del Código, así como 9, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatas o Candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.



Asimismo, para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrará a los trabajos de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación, una o un representante de cada partido político, sólo con derecho a voz. Su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

10. Que atento al artículo 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código, así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que propongan las Comisiones y las demás señaladas en este último ordenamiento.
11. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 77, fracción II del Código, es una atribución del Consejero Presidente el establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, a nombre del Instituto Electoral, convenios de apoyo y colaboración en materia electoral con órganos autónomos, de conformidad con lo señalado en el artículo 77, fracción II del Código.
12. Que según lo dispuesto por el artículo 78, fracción VI del Código, es una atribución de las y los Consejeros Electorales el participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General, según lo dispuesto por el artículo 78, fracción VI del Código.
13. Que Según lo dispuesto por el artículo 86, fracciones I y X del Código, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones, la de representar legalmente al Instituto Electoral, así como firmar conjuntamente con el Consejero Presidente los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Electoral.

14. Que el artículo 65, fracciones II, III, IV y V y último párrafo del Código, establecen como atribuciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos la de vincularse con los organismos nacionales; auxiliar al Consejero Presidente en la celebración de negociaciones que sean necesarias, a efecto sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración; auxiliar al Consejero Presidente en el establecimiento de las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional; de proponer al Consejo General los proyectos de acuerdo vinculados con las actividades de ésta, así como las que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin. Además el Presidente de la Comisión podrá celebrar reuniones con los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo a efecto de que implementen de manera oportuna las medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, le correspondan a cada uno de ellos.

15. Que siendo la naturaleza de las atribuciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos y de sus integrantes, auxiliar al Consejero Presidente, Mario Velázquez Miranda, en el seguimiento a la suscripción del Convenio y la coordinación y vinculación con el INE, se propone que integren el grupo de Consejeros que representen al Instituto Electoral en la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral a que se refiere la Cláusula Sexta, Inciso B del instrumento antes referido las Consejeras Electorales: Gabriela Williams Salazar, Myriam Alarcón Reyes y Carolina del Ángel Cruz.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene conferidas, emite el siguiente:



A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba que el Consejero Presidente, Mario Velázquez Miranda y las Consejeras Electorales Gabriela Williams Salazar, Myriam Alarcón Reyes y Carolina del Ángel Cruz, integren el grupo de Consejeros en la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, a que se refiere la Cláusula Sexta, inciso B del Convenio.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa, así como las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas comprendidas en la Comisión de Enlace y Operación Técnica de este Instituto, consideradas en la Cláusula Sexta del inciso A, que se señala en el antecedente XIV del presente Acuerdo, para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del marco legal vigente, tomen las medidas necesarias para apoyar los trabajos que la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio realice.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Vinculación con Organismos Externos para que, dentro de los informes trimestrales que presente al Consejo General, incluya los trabajos que se realicen dentro de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

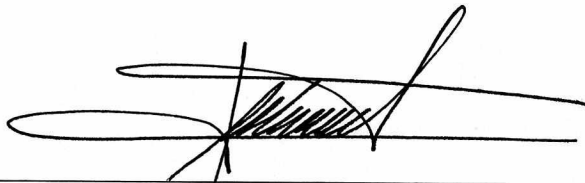
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, se comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México y a la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del INE.



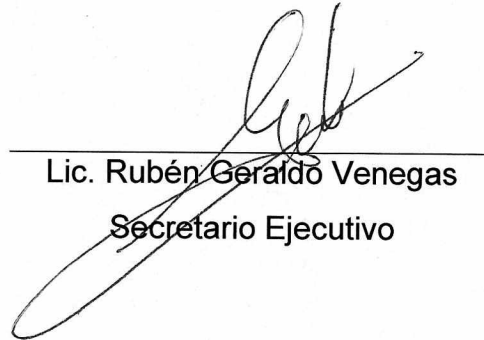
SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo, de manera inmediata, en los estrados del Instituto Electoral, en su sede central y de sus Órganos Desconcentrados, así como en la página de Internet www.iecm.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo